

Ley No. 58-99 que declara héroes nacionales a los coroneles Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez, por sus demostraciones de fe patriótica y su lucha por el respeto a la democracia y a la soberanía del suelo dominicano.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 58-99

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional ser intérprete y portavoz del sentimiento nacional ante los hombres y mujeres que, en un momento de la historia, han sido capaces de encausar la defensa de los principios constitucionales y el honor de la patria;

CONSIDERANDO: Que Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez viven en la memoria de la gran mayoría de los dominicanos, como adalides en la lucha por respeto de la constitucionalidad de la República, en su empeño por restaurar el gobierno del profesor Juan Bosch, elegido libremente el 20 de diciembre de 1962;

CONSIDERANDO: Que Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez, viven en la conciencia patriótica como salvaguardas de la constitucionalidad y de la soberanía nacional por su gallarda actitud frente al invasor extranjero;

CONSIDERANDO: Que las expresiones del sentimiento patrio evidencian la voluntad de que esos hombres y mujeres sean honrados de manera vibrante.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declaran héroes nacionales a los coroneles Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez por sus demostraciones de fe patriótica y su lucha por el respeto a la democracia y a la soberanía del suelo dominicano.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación y Cultura y la Secretaría de Estado de Interior y Policía tendrán a su cargo la celebración de los actos alusivos a la consagración de los acontecimientos de que se trata en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en Funciones

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández